



# Resolución Directoral

R.D. N.º 3889 -2018-MTC/28

Lima, 28 Dic. 2018

VISTO, el escrito de registro N.º 2001-007527 del 3 de agosto de 2001, sobre renovación de la autorización otorgada a la EMPRESA RADIODIFUSORA COMERCIAL PRENSA AL DÍA E.I.R.L., con Resolución Viceministerial N.º 539-2001-MTC/15.03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Cusco-Anta-Calca-Paruro-Urubamba-Pisac, departamento de Cusco;

## CONSIDERANDO:

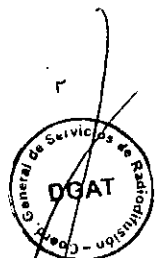
Que, mediante Resolución Viceministerial N.º 539-2001-MTC/15.03 del 20 de julio de 2001, se autorizó a la EMPRESA RADIODIFUSORA COMERCIAL PRENSA AL DÍA E.I.R.L. por el plazo de diez (10) años, la operación de una estación transmisora del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en el distrito, provincia y departamento de Cusco, el mismo que incluye un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses otorgado por Resolución Ministerial N.º 091-92-TC/15.17; en consecuencia, la vigencia de autorización venció el 11 de febrero de 2002;

Que, con escrito de registro N.º 2001-007527 del 3 de agosto de 2001, la EMPRESA RADIODIFUSORA COMERCIAL PRENSA AL DÍA E.I.R.L., solicitó la renovación de autorización que le fuera otorgada con Resolución Viceministerial N.º 539-2001-MTC/15.03, para operar una estación transmisora del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en el distrito, provincia y departamento de Cusco;

Que, la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2005-MTC de la Ley de Radio y Televisión, Ley N.º 28278, señala que, "(...) Los procedimientos administrativos referidos a los servicios de radiodifusión iniciados antes de la vigencia de la Ley 28278, se rigen por la normativa anterior hasta su conclusión, salvo lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley y el artículo 25 y otras disposiciones del presente Reglamento que reconozcan derechos o facultades a los administrados";

Que, el Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N.º 06-94-TCC es de aplicación ultractiva únicamente para los procedimientos administrativos iniciados antes de la entrada en vigencia de la Ley de Radio y Televisión, Ley N.º 28278, es decir, de los aspectos procedimentales de requisitos, personas obligadas a cumplirlos y causales de denegatoria del otorgamiento de autorización, los que estarán regidos por la normativa vigente a la fecha de presentación de la respectiva solicitud;

Que, el artículo 114 del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que; "Las solicitudes relativas a la obtención y/o modificación de concesiones, autorizaciones, renovaciones, permisos, licencias y aquellas relativas al canon, tasas y derechos, fijación de tarifas



*o de mecanismos para su determinación no tienen el beneficio del silencio administrativo positivo. Los interesados una vez vencidos los plazos respectivos, pueden tener por denegadas sus peticiones o esperar el pronunciamiento del Ministerio”;*

Que, a la solicitud de renovación presentada con escrito de registro N.º 2001-007527, corresponde aplicarle el entonces vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N.º 008-2002-MTC, que determinaba que el procedimiento administrativo de renovación de autorización de servicios de radiodifusión, era uno sujeto al silencio administrativo negativo;

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 644-2007-MTC/01, publicada con fecha 28 de octubre de 2007, se modificó el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el mismo que estableció que el procedimiento de renovación para los servicios de radiodifusión estaría sujeto al silencio administrativo positivo (SAP), disposición que beneficia a la administrada y que por tanto debe serle aplicable en virtud a lo dispuesto en el artículo 4 de la citada Resolución Ministerial y al momento de la entrada en vigencia de la Ley N.º 29060, Ley del Silencio Administrativo;

Que, la Ley del Silencio Administrativo, Ley N.º 29060, derogada por el Decreto Legislativo N.º 1272, en su artículo 2 señalaba que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, al no haber emitido esta Dirección General pronunciamiento alguno respecto del procedimiento de renovación de autorización, se advierte que dicho procedimiento se encuentra aprobado por silencio administrativo positivo al 4 de enero de 2008, con vigencia hasta el 11 de febrero de 2012;

Que, a la fecha de vencimiento de la autorización, esto es, al 11 de febrero de 2012, se encontraba vigente el primer párrafo del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N.º 002-2012-MTC, el cual establecía que *“La solicitud puede presentarse desde los seis (6) meses previos a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización hasta el mismo día de su vencimiento (...)”*;

Que, considerando lo dispuesto por la norma antes citada, se verifica que la EMPRESA RADIODIFUSORA COMERCIAL PRENSA AL DÍA E.I.R.L., no presentó su solicitud de renovación de autorización dentro del plazo previsto por la misma;

Que, de otro lado, a la fecha de término de la autorización, se encontraba vigente el segundo párrafo del artículo 68 del Reglamento de la Ley N.º 28278, Ley de Radio y Televisión, el cual establecía que *“(...) se entenderá por solicitud presentada al hecho que los titulares de autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión, a la fecha del término de su vigencia, se encuentren operando y además que estén al día en sus pagos o cuenten con solicitud o con fraccionamiento vigente (...)”*;





# Resolución Directoral

Que, se ha verificado que la EMPRESA RADIODIFUSORA COMERCIAL PRENSA AL DÍA E.I.R.L. se encuentra dentro del supuesto establecido en el segundo párrafo del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, al haber estado operando a la fecha de culminación de la vigencia de la autorización, de conformidad con los Informes N.° 2023-2011-MTC/29.02 del 29 de abril de 2011 y N.° 1160-2013-MTC/29.02 del 22 de abril de 2013, emitidos por la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, así como al estar al día en sus pagos, de conformidad con la Hoja Informativa N.° 20787-2018-MTC/28, del 29 de noviembre de 2018, por lo que se configuró una solicitud tácita de renovación;

Que, el entonces vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, señalaba que el procedimiento de renovación para los servicios de radiodifusión se encontraba sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento veinte días hábiles;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N.° 28278, concordado con el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 005-2005-MTC establece que el plazo máximo de vigencia de la autorización es de diez años, y se renueva automáticamente por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley;

Que, el artículo 2 de la entonces vigente Ley del Silencio Administrativo, Ley N.° 29060, prescribía que los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se considerarán automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que la administrada pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera;

Que, teniendo en cuenta las normas antes citadas, y de la evaluación del expediente administrativo, corresponde declarar aprobada expresamente la solicitud tácita de renovación de la autorización otorgada a la EMPRESA RADIODIFUSORA COMERCIAL PRENSA AL DÍA E.I.R.L., en aplicación del silencio administrativo positivo;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión modificado por Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, establece que *"La aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones"*;

Que, mediante Informe N.° **6681** -2018-MTC/28 esta Dirección General, concluye que corresponde: (i) declarar aprobada al 4 de enero de 2008, la solicitud de renovación presentada con escrito de registro N.° 2001-007527, en aplicación del silencio administrativo positivo, con vigencia hasta el 11 de febrero de 2012, y; (ii) declarar aprobada al 9 de agosto de 2012, la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial



N.º 539-2001-MTC/15.03 a la EMPRESA RADIODIFUSORA COMERCIAL PRENSA AL DÍA E.I.R.L., en virtud al Silencio Administrativo Positivo con vigencia hasta el 11 de febrero de 2022;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N.º 28278 y sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N.º 008-2002-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N.º 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Decreto Supremo N.º 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N.º 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, y, la entonces Ley del Silencio Administrativo Positivo, Ley N.º 29060, derogada por el Decreto Legislativo N.º 1272;

**SE RESUELVE:**

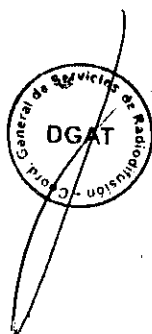
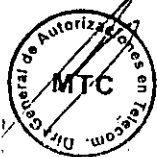
**ARTÍCULO 1.-** Declarar aprobada al 4 de enero de 2008, en virtud al silencio administrativo positivo la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N.º 539-2001-MTC/15.03, a favor de la EMPRESA RADIODIFUSORA COMERCIAL PRENSA AL DÍA E.I.R.L., por el plazo de diez años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Cusco-Anta-Calca-Paruro-Urubamba-Pisac, departamento de Cusco, la misma que venció el 11 de febrero de 2012.

**ARTÍCULO 2.-** Declarar aprobada al 9 de agosto de 2012 en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada a la EMPRESA RADIODIFUSORA COMERCIAL PRENSA AL DÍA E.I.R.L. mediante Resolución Viceministerial N.º 539-2001-MTC/15.03, por el plazo de diez (10) años, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial de Onda Media (OM), en la localidad de Cusco-Anta-Calca-Paruro-Urubamba-Pisac, departamento de Cusco, con vencimiento al 11 de febrero de 2022.

**ARTÍCULO 3.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización deberá efectuar el pago correspondiente al derecho de renovación y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**ARTÍCULO 4.-** La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N.º 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N.º 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

**ARTÍCULO 5.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N.º 051-2010-MTC.



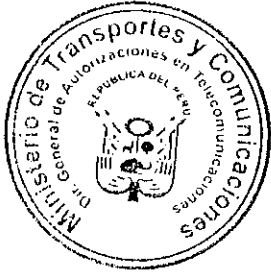


# Resolución Directoral

ARTÍCULO 6.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 7.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia, así como disponer su publicación en el portal web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese y comuníquese,



  
.....  
**Mariella Rosa Carrasco Alva**  
Directora General de Autorizaciones  
en Telecomunicaciones

